



Vigilada Mineducación

UB Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

ACUERDO No. 1656 (03 de octubre de 2023)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno para el proceso de elección de representantes de docentes al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Sede de la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus normas.

Que es necesaria la participación de la comunidad Universitaria en la gestión académica, acorde con las normas legales vigentes y con el modelo de participación existente en la Universidad de Boyacá.

Que de acuerdo con los Estatutos de la universidad, según acuerdo 020 del 14 de marzo de 2003 en el capítulo quinto sobre la participación democrática de la comunidad educativa en su artículos 43 establece el proceso participativo para integrar los diferentes Consejos institucionales.

Que de acuerdo a las normas institucionales los docentes como miembros de la comunidad universitaria tienen representación en el Consejo Directivo y el Consejo Académico, máximos órganos de dirección de la institución, y tienen representación en los Consejos de Facultad y en el Consejo de Sede como órganos operativos de las actividades académicas.

Que es necesario actualizar el proceso para elegir a los representantes de los docentes y establecer los requisitos estipulados en los Estatutos de la Universidad para ser representante de los docentes en cada estamento.

Que es necesario modificar el Acuerdo No. 004 del 14 de octubre de 2004, por el cual se expidió el reglamento interno para el proceso de elección de representante de los docentes al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Sede.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el proceso de elección de representantes de los docentes a los diferentes consejos como mecanismo de participación democrática en el cual expresan su voluntad para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de elección será imparcial y el jurado electoral será garante de la transparencia del mismo. El voto es secreto, libre e indelegable siendo el jurado electoral quien garantice el derecho a votar libremente sin que los votantes revelen sus preferencias.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES DE LOS CANDIDATOS: Para ser representante de los Docentes se requiere acreditar:

- a) Estar vinculado a la Institución con una antigüedad de tres (3) años o más.
- b) Ser docente con dedicación de tiempo completo o medio tiempo.
- c) No haber tenido ningún llamado de atención, ni haber sido sancionado penal o disciplinariamente.
- d) No haber iniciado ningún proceso de carácter legal contra la Universidad.
- e) Cumplir con los procedimientos y los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

- a) Los candidatos deben inscribirse en LA SECRETARIA GENERAL hasta diez días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. El candidato podrá inscribirse solo a un cuerpo colegiado.
- b) La inscripción debe ser de forma presencial o a través del correo institucional mediante solicitud por escrito de inscripción dirigido a la Secretaria General indicando el órgano colegiado al cual se postula.
- c) En el momento de la Inscripción deberán informar los datos personales, donde se debe incluir: Nombres y Apellidos, Cédula de Ciudadanía, Código de docente e incluir foto para la divulgación de candidaturas.
- d) La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la inscripción y se publicará en la Página Web de la Universidad (uniboyaca.edu.co) la lista de los aspirantes inscritos que cumplen el pleno de los requisitos.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:



Vigilada MinEducación



1. El jurado de votación será designado por la Rectoría y estará conformado por: un vicerrector, al menos un representante de los docentes, al menos un representante de los estudiantes, al menos un representante de los egresados y al menos un representante de los administrativos, según reglamentación específica. Los candidatos no podrán pertenecer al jurado de votación.
2. El día fijado para la elección la urna se abrirá a las 8:00 a.m. y se dará inicio a la votación, la cual se extiende hasta las 7:00 p.m hora en que se cerrará la votación.
3. El proceso podrá realizarse por medios electrónicos y en el mismo se verificará al momento de inscripción del votante su pertenencia a la institución, para posterior votación anónima.
4. Para la implementación del voto electrónico la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de los candidatos debidamente inscritos, el reconocimiento del docente sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto, la seguridad de la información y el procedimiento de votación. Igualmente, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de votación se realizará dentro de la jornada establecida en la convocatoria y de acuerdo con el calendario electoral, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de Internet, y de acuerdo con los sistemas de identificación, como nombre, usuario o contraseña o certificados de validez digital que se establezcan.
 - b) El docente sufragante podrá votar solo una vez y por un solo candidato al Consejo en que se encuentre válidamente inscrito.
 - c) El voto válido será el correctamente marcado en el sistema, que permite identificar la voluntad del elector.
 - d) Al momento de la votación se especificará, en el formato definido, el cuerpo colegiado al cual se está participando.
 - e) A la hora señalada para el cierre de votación, se reúne el jurado de votación, quienes elaborarán un acta en donde se hará constar el número total de participantes y de votos, los votos válidos, blancos o nulos y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el voto en blanco obtenga el mayor número de votación, por una sola vez se convocará a nuevas elecciones. Si no se inscriben dos candidatos a cualquiera de los consejos se realizará la elección con el candidato inscrito quien competirá contra el voto en blanco, con el fin de garantizar el derecho a la democracia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El acta de votación será enviada al Consejo Directivo para evaluación y la confirmación de los docentes elegidos como representantes principales y suplentes a los Consejos Directivo, Académico, de Facultad y de Sede.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA CALIDAD DEL REPRESENTANTE:

- a) El candidato que obtenga el mayor número de votos y el candidato que obtenga el segundo lugar en votación serán confirmado como representante principal y suplente respectivamente de los docentes ante cada Consejo al cual se postularon.
- b) La confirmación de la calidad de Representante de docentes ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad o de Sede se hará mediante Acuerdo, emanado del Consejo de Directivo.
- c) Los representantes de los docentes, elegidos al respectivo consejo no podrán participar como miembros ante otros Consejos de Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DOCENTE:

Se pierde la calidad de representante ante cualquier consejo por:

- a) Ser sancionado por cualquiera de las faltas contempladas en el Reglamento Docente y/o el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) El retiro temporal o definitivo de la docencia en cualquier momento durante el año de su representación.
- c) Por renuncia.
- d) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas.
- e) Cometer faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias o contra la comunidad universitaria o sus integrantes.
- f) Cometer actos de mala conducta o que atenten contra la institución.
- g) Tener o interponer acciones legales contra la Institución.
- h) Por haber sido sancionado penalmente por delito doloso por sentencia que se encuentre en firme.



ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El periodo de los representantes será de un año, a partir de su posesión al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Sede o Consejo de Facultad, según corresponda.
- b) Los representantes podrán ser reelegidos hasta por una sola vez.
- c) En caso de ausencia definitiva o pérdida de la calidad de Representante principal ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Sede o Consejo de Facultad, durante el periodo por el cual han sido elegidos entrará a reemplazarlo el representante suplente.
- d) En caso de empate de dos o más docentes entre los candidatos que tenga igual número de votos, se realizará una nueva votación en la semana siguiente; de persistir el empate, se definirá por el Consejo Directivo quien asume la representatividad.
- e) En caso de que no haya inscritos el Señor Rector presentará terna de candidatos al Consejo Directivo, quien designará los miembros correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ROSITA CUERVO PAYERAS
Presidenta Consejo Directivo

MÓNICA ALEXANDRA ÁLVAREZ MEJÍA
Secretaria General



ACUERDO No. 1657
(03 de octubre de 2023)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno para el proceso de elección de representantes de estudiantes al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Sede de la Universidad de Boyaca.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus normas.

Que es necesaria la participación de la comunidad Universitaria en la gestión académica, acorde con las normas legales vigentes y con el modelo de participación existente en la Universidad de Boyacá.

Que de acuerdo con los Estatutos de la universidad, según acuerdo 020 del 14 de marzo de 2003 en el capítulo quinto sobre la participación democrática de la comunidad educativa en su artículo 43 establece el proceso participativo para integrar los diferentes Consejos institucionales.

Que de conformidad con las normas institucionales los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria tienen representación en el Consejo Directivo y el Consejo Académico, máximos órganos de dirección de la institución, y tienen representación en los Consejos de Facultad y en el Consejo de Sede como órganos operativos de las actividades académicas.

Que es necesario definir el proceso para elegir a los representantes de los estudiantes y establecer los requisitos estipulados en los Estatutos de la Universidad para ser representante de los estudiantes en cada estamento.

Que es necesario actualizar el Acuerdo No. 005 del 14 de octubre de 2004, por el cual se expide el reglamento interno para el proceso de elección de representante de estudiantes al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Sede.

ACUERDA:

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el proceso de elección de representantes de los estudiantes a los diferentes consejos como mecanismo de participación democrática en el cual expresan su voluntad para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de elección será imparcial y el jurado electoral será garante de la transparencia del mismo. El voto es secreto, libre e indelegable siendo el jurado electoral quien garantice el derecho a votar libremente sin que los votantes revelen sus preferencias.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES DE LOS CANDIDATOS: Para ser representante de los Estudiantes se requiere acreditar:

- a) Ser estudiante debidamente matriculado y haber cursado y aprobado por lo menos cinco (5) semestres académicos completos de pregrado en la institución, o haber cursado al menos un semestre de cualquiera de los programas de postgrado y estar debidamente matriculado.
- b) Tener un promedio académico acumulado no inferior a tres punto ocho (3.8).
- c) No encontrarse en prueba o suspensión académica.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) No haber sido sancionado penalmente por sentencia que se encuentre en firme.
- f) No haber iniciado ningún proceso de carácter legal contra la Universidad.
- g) Cumplir con los procedimientos y los términos que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

- a) Los candidatos deben inscribirse en LA SECRETARIA GENERAL hasta diez días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. El candidato podrá inscribirse solo a un cuerpo colegiado.
- b) La inscripción debe ser de forma presencial o a través del correo institucional mediante solicitud por escrito de inscripción dirigido a la Secretaria General. indicando el órgano colegiado al cual se postula.
- c) En el momento de la Inscripción deberán informar los datos personales de los candidatos, donde se debe incluir: Nombres y Apellidos, Cédula de Ciudadanía, Código del estudiante, programa que adelanta, promedio acumulado y semestre académico que se encuentra cursando, e incluir foto para la divulgación de candidaturas.
- d) La Secretaría General verificará el promedio acumulado y que no haya sido sancionado disciplinariamente. De igual manera verificará el cumplimiento de los demás requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la inscripción y se publicará en la Página Web de la Universidad (uniboyaca.edu.co) la lista de los aspirantes inscritos que cumplen el pleno de los requisitos.



Vigilada Mineducación



Acuerdo 1657 Consejo Directivo del 03 de octubre de 2023

3

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:

1. El jurado de votación será designado por la Rectoría y estará conformado por un vicerrector, al menos un representante de los profesores, al menos un representante de los estudiantes, al menos un representante de los egresados y al menos un representante de los administrativos. según reglamentación específica. Los candidatos no podrán pertenecer al jurado de votación.
2. El día fijado para la elección la urna se abrirá a las 8:00 a.m. y se dará inicio a la votación, la cual se extiende hasta las 7:00 p.m hora en que se cerrará la votación.
3. El proceso podrá realizarse por medios electrónicos y en el mismo se verificará al momento de inscripción del votante su pertenencia a la institución, para posterior votación anónima.
4. Para la implementación del voto electrónico la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de los candidatos debidamente inscritos, el reconocimiento del estudiante sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto, la seguridad de la información y el procedimiento de votación. Además, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de votación se realizará dentro de la jornada establecida en la convocatoria y de acuerdo con el calendario electoral, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de Internet, y de acuerdo con los sistemas de identificación, como nombre, usuario o contraseña o certificados de validez digital que se establezcan.
 - b) El estudiante sufragante podrá votar solo una vez y por un solo candidato al Consejo en que se encuentre válidamente inscrito.
 - c) El voto válido será el correctamente marcado en el sistema, que permite identificar la voluntad del elector.
 - d) Al momento de la votación se especificará, en el formato definido, el cuerpo colegiado al cual se está participando.
 - e) A la hora señalada para el cierre de votación, se reúne el jurado de votación, quienes elaborarán un acta en donde se hará constar el número total de

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

participantes y de votos, los votos válidos, blancos o nulos y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el voto en blanco obtenga el mayor número de votación, por una sola vez se convocará a nuevas elecciones. Si no se inscriben dos candidatos a cualquiera de los consejos se realizará la elección con el candidato inscrito quien competirá contra el voto en blanco, con el fin de garantizar el derecho a la democracia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El acta de votación será enviada al Consejo Directivo para evaluación y confirmación de los estudiantes elegidos como representantes principales y suplentes a los Consejos Directivo, Académico, de Facultad y de Sede.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA CALIDAD DEL REPRESENTANTE:

- a) El candidato que obtenga el mayor número de votos y el candidato que obtenga el segundo lugar en votación serán confirmado como representante principal y suplente respectivamente de los docentes ante cada Consejo al cual se postularon.
- b) La confirmación de la calidad de Representante de estudiantes ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad o de Sede se hará mediante Acuerdo, emanado del Consejo de Directivo.
- c) Los representantes de los estudiante, elegidos al respectivo consejo no podrán participar como miembros ante otros Consejos de Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:

Se pierde la calidad de representante ante cualquier consejo por:

- a) Ser sancionado por cualquiera de las faltas contempladas en el Reglamento Estudiantil.
- b) El retiro como estudiante temporal o definitivo en cualquier momento durante el año de su representación.
- c) Por renuncia.
- d) Al obtener la categoría de estudiante graduado.
- e) Cometer faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias o contra la comunidad universitaria o sus integrantes.
- f) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas.
- g) Cometer actos de mala conducta o que atenten contra la institución.
- h) Tener o interponer acciones legales contra la Institución.



Vigilada Mineducación



Acuerdo 1657 Consejo Directivo del 03 de octubre de 2023

5

- i) Por haber sido sancionado penalmente por delito doloso por sentencia que se encuentre en firme.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El periodo de los representantes será de un año, a partir de su posesión al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Sede o Consejo de Facultad, según corresponda.
- b) Los representantes podrán ser reelegidos hasta por una sola vez.
- c) En caso de ausencia definitiva o pérdida de la calidad de Representante principal ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad o Consejo de Sede, durante el periodo para el cual ha sido elegido entrará a reemplazarlo el representante suplente.
- d) En caso de empate de dos o más estudiantes entre los candidatos que tenga igual número de votos, se realizará una nueva votación en la semana siguiente; de persistir el empate, se definirá por el Consejo Directivo quien asume la representatividad.
- e) En caso de que no haya inscritos el Señor Rector presentará terna de candidatos al Consejo Directivo, quien designará los miembros correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ROSITA CUERVO PAYERAS
Presidenta Consejo Directivo

MÓNICA ALEXANDRA ÁLVAREZ MEJÍA
Secretaria General



ACUERDO No. 1658
(03 de octubre de 2023)

Por el cual se expide el Reglamento Interno para el proceso de elección de representantes de Egresados al Consejo Directivo y Consejo Académico de la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus normas.

Que es necesaria la participación de la comunidad Universitaria en la gestión académica, acorde con las normas legales vigentes y con el modelo de participación existente en la Universidad de Boyacá.

Que, de acuerdo con los Estatutos de la universidad, según acuerdo 020 del 14 de marzo de 2003 en el capítulo quinto sobre la participación democrática de la comunidad educativa en su artículo 43 establece el proceso participativo para integrar los diferentes Consejos institucionales.

Que de acuerdo con las normas institucionales los Egresados como miembros de la comunidad universitaria tienen representación en el Consejo Directivo máximo órgano de dirección de la institución, y tienen representación el Consejo Académico como órgano académico y disciplinar de la Universidad.

Que es necesario definir el proceso para elegir a los representantes de los Egresados y establecer los requisitos estipulados en los Estatutos de la Universidad para ser representante de los Egresados en cada estamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el proceso de elección de representantes a los diferentes consejos como mecanismo de participación democrática en el cual expresan su voluntad los egresados de esta alma mater para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de elección será imparcial y el jurado electoral será garante de la transparencia del mismo. El voto es secreto, libre e indelegable siendo el jurado electoral quien garantice el derecho a votar libremente sin que los votantes revelen sus preferencias.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES DE LOS CANDIDATOS:

Para ser representante de los Egresados se requiere acreditar:

- a) Título de la Universidad de Boyacá de uno de los programas de pregrado o posgrado.
- b) Residir en Colombia.
- c) No haber sido sancionado penal, ni disciplinariamente.
- d) No haber iniciado ningún proceso de carácter legal contra la Universidad.
- e) Cumplir con los procedimientos y los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

- a) Los candidatos deben inscribirse en LA SECRETARIA GENERAL hasta diez días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. El candidato podrá inscribirse solo a un cuerpo colegiado.
- b) La inscripción debe ser de forma presencial o a través del correo institucional mediante solicitud por escrito de inscripción dirigido a la Secretaria General indicando el órgano colegiado al cual se postula.
- c) En el momento de la Inscripción deberán informar los datos personales, donde se debe incluir: Nombres y Apellidos, Cédula de Ciudadanía e incluir foto para la divulgación de candidaturas.
- d) La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la inscripción y se publicará en la Página Web de la Universidad (uniboyaca.edu.co) la lista de los aspirantes inscritos que cumplen el pleno de los requisitos.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:

1. El jurado de votación será designado por la Rectoría y estará conformado por un vicerrector, al menos un representante de los profesores, al menos un representante de los estudiantes, al menos un representante de los egresados y al menos un representante de los administrativos, según reglamentación específica. Los candidatos no podrán pertenecer al jurado de votación.



Acuerdo 1658 Consejo Directivo del 03 de octubre de 2023

3

2. El día fijado para la elección la urna se abrirá a las 8:00 a.m. y se dará inicio a la votación, la cual se extiende hasta las 7:00 p.m hora en que se cerrará la votación.
3. El proceso podrá realizarse por medios electrónicos y en el mismo se verificará al momento de inscripción del votante su pertenencia como egresado a la institución, para posterior votación anónima.
4. Para la implementación del voto electrónico la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de los candidatos debidamente inscritos, el reconocimiento del egresado sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto, la seguridad de la información y el procedimiento de votación. Igualmente, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de votación se realizará dentro de la jornada establecida en la convocatoria y de acuerdo con el calendario electoral, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de Internet, y de acuerdo con los sistemas de identificación, como nombre, usuario o contraseña o certificados de validez digital que se establezcan.
 - b) El egresado sufragante podrá votar solo una vez y por un solo candidato al Consejo en que se encuentre válidamente inscrito.
 - c) El voto válido será el correctamente marcado en el sistema, que permite identificar la voluntad del elector.
 - d) Al momento de la votación se especificará, en el formato definido, el cuerpo colegiado al cual se está participando.
 - e) A la hora señalada para el cierre de votación, se reúne el jurado de votación, quienes elaborarán un acta en donde se hará constar el número total de participantes y de votos, los votos válidos, blancos o nulos y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el voto en blanco obtenga el mayor número de votación, por una sola vez se convocará a nuevas elecciones. Si no se inscriben dos candidatos a cualquiera de los consejos se realizará la elección con el candidato inscrito quien competirá contra el voto en blanco, con el fin de garantizar el derecho a la democracia.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ARTÍCULO SÉPTIMO: El acta de votación será enviada al Consejo Directivo para evaluación y para que realice la confirmación de los egresados elegidos como representantes principales y suplentes a los Consejos Directivo y Académico.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA CALIDAD DEL REPRESENTANTE:

- a. El candidato que obtenga el mayor número de votos y el candidato que obtenga el segundo lugar en votación serán confirmados como representante principal y suplente respectivamente de los egresados ante cada Consejo al cual se postularon.
- b. La confirmación de la calidad de Representante de los egresados ante el Consejo Directivo y Académico se hará mediante Acuerdo, emanado del Consejo de Directivo.
- c. Los representantes de los egresados, elegidos al respectivo consejo no podrán participar como miembros ante otros Consejos de Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE EGRESADO:

Se pierde la calidad de representante ante cualquier consejo por:

- a) Por renuncia.
- b) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas.
- c) Cometer faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias o contra la comunidad universitaria o sus integrantes.
- d) Cometer actos de mala conducta o que atenten contra la institución.
- e) Tener o interponer acciones legales contra la Institución.
- f) Por haber sido sancionado penalmente por delito doloso por sentencia que se encuentre en firme.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El periodo de los representantes será de un año, a partir de su posesión al Consejo Directivo o Consejo Académico.
- b) Los representantes podrán ser reelegidos hasta por una sola vez.
- c) En caso de ausencia definitiva o pérdida de la calidad de Representante principal ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, durante el periodo por el cual han sido elegidos entrará a reemplazarlo el representante suplente.



Acuerdo 1658 Consejo Directivo del 03 de octubre de 2023

5

- d) En caso de empate de dos o más egresados entre los candidatos que tenga igual número de votos, se realizará una nueva votación en la semana siguiente; de persistir el empate, se definirá por el Consejo Directivo quien asume la representatividad.
- e) En caso de que no haya inscritos el Señor Rector presentará terna de candidatos al Consejo Directivo, quien designará los miembros correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ROSITA CUERVO PAYERAS
Presidenta Consejo Directivo

MÓNICA ALEXANDRA ÁLVAREZ MEJÍA
Secretaria General

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA